



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 26 de julio de 2023, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas y se regula el procedimiento de concesión para el año 2023, en el ámbito de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social, en Castilla y León.

BDNS (Identif.): 709645.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709645>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Entidades sin ánimo de lucro.

Segundo.– Objeto.

Financiar los costes salariales de las personas contratadas por las entidades sin ánimo de lucro, para la realización de servicios de interés general y social.

Tercero.– Bases Regulatoras.

Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, por la que se adecúa la Orden de 19 de diciembre de 1997, que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 184 de 24 de septiembre de 2019), modificada por Orden EEI/658/2020, de 15 de julio (B.O.C. y L. n.º 146 de 22 de julio de 2020) y por Orden IEM/1161/2022, de 7 de septiembre (B.O.C. y L. n.º 179 de 15 de septiembre de 2022).



Cuarto.– Importe.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será el resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de este extracto.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 26 de julio de 2023.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL AÑO 2023, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE CONTRATEN PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, EN CASTILLA Y LEÓN.

Mediante Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre (BOCyL nº 184, de 24 de septiembre), se adecúa la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en Castilla y León. Dicha Orden se ha modificado mediante Orden EEI/658/2020, de 15 de julio (BOCyL nº 146, de 22 de julio de 2020) y por Orden IEM/1161/2022, de 7 de septiembre (BOCyL nº 179, de 15 de septiembre de 2022).

De acuerdo con lo establecido en la Base 11ª de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2023, en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones. La presentación de las solicitudes sólo podrá realizarse de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Base 13ª.3 de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto y régimen de concesión.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones públicas para el año 2023, en el ámbito de colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general y social, con la finalidad de favorecer su formación y práctica profesional.

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:



- El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.
- La Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, por la que se adecúa la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con Órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 184, de 24 de septiembre de 2019), modificada por la Orden EEI/658/2020, de 15 de julio (BOCyL nº 146, de 22 de julio de 2020) y por Orden IEM/1161/2022 de 7 de septiembre, (BOCyL nº 179, de 15 de septiembre de 2022).
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicaciones presupuestarias.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823 G/241B01/78090	4.000.000 €



2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Las subvenciones concedidas en virtud de esta resolución están sujetas al Impuesto de Sociedades, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Cuarto.- Finalidad de la subvención.

Estas subvenciones tienen por objeto financiar los costes salariales de los contratos de trabajo formalizados para la prestación de servicios de interés general y social, siempre que:

- a) Sean servicios que se presten en el ámbito territorial de Castilla y León y, preferentemente, entre las actividades y ocupaciones que se determinan en la Resolución de 29 de septiembre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 17 de octubre de 2009), por la que se publican las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997.
- b) Sean ejecutados o prestados directamente por la entidad beneficiaria.
- c) En su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de personas desempleadas.
- d) La duración de las contrataciones sea de, al menos, seis meses, para dar cumplimiento a la finalidad de las subvención.
- e) La duración de los proyectos no supere los nueve meses desde la fecha de inicio de los mismos, que, en todo caso, se deberá efectuar dentro del ejercicio en que se aprueben, debiendo quedar finalizados no más tarde de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Quinto.- Periodo subvencionable.

Con independencia de la duración del proyecto, serán subvencionables las contrataciones formalizadas entre el día 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2024, ambos inclusive.

No obstante, y a los efectos de cumplir con lo establecido en la Base 1ª.1.d) de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, al menos una de las contrataciones objeto de la subvención deberá iniciarse en el año 2023.

Sexto.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de esta subvención las instituciones sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se obliguen a la contratación de personas desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo. Se entenderá por persona desempleada, aquella persona demandante de empleo y servicios, en situación laboral de no ocupadas, registradas en los servicios públicos de empleo, con



las condiciones que se determinan en el Resuelto Décimo de esta convocatoria, para la prestación de servicios calificados de interés general y social.

b) Tener la capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

2.- En su caso, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de ésta, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las que mantengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria, en periodo ejecutivo, con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable recogida en el Anexo III de esta Resolución.

4.- Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.- Criterios de Valoración.

1. De entre las solicitudes presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

I) Proyectos de mayor interés general y social:

A) Por el tipo de actividad proyectada (De 0 a 6 puntos):

1. Servicios dirigidos hacia los sectores de la dependencia y servicios sociales: 6 puntos. Únicamente se considerarán como tales aquellos servicios relacionados con la mediación familiar, los dirigidos a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, la prestación de servicios a personas con discapacidad, mayores o en situación de exclusión social.

En ningún caso tendrán este carácter los servicios relacionados con el mantenimiento, mejora o ampliación de instalaciones.

2. Servicios relacionados con la sanidad y la calidad de vida: 5 puntos.

3. Servicios que promuevan la igualdad laboral mediante la puesta en marcha de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar: 3 puntos.

4. Servicios de carácter medioambiental y/o cultural: 2 puntos.



5. Otras actividades: 1 punto.

En caso de que algún proyecto contenga más de un tipo de actividad se asignará la puntuación correspondiente a la actividad en la que vayan a trabajar más del 50% de los trabajadores contratados. Si no se alcanzase este porcentaje en ninguna actividad, se asignará la puntuación correspondiente a aquel grupo de actividad incluida en el proyecto cuya valoración sea inferior.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta las características del servicio proyectado, no las de los trabajadores que vayan a ser contratados para la ejecución del proyecto.

B) Por la capacidad de la entidad para desarrollar proyectos de interés general y social (De 0 a 6 puntos):

1. Proyectos cuyo contenido se corresponda con la finalidad principal de la entidad solicitante establecida en sus estatutos o norma correspondiente: 4 puntos.

2. Antigüedad: Por cada día transcurrido desde la fecha de constitución de la entidad, hasta la fecha de publicación de la convocatoria: 0,001 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

C) Proyectos innovadores: 2 puntos.

II) Proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral (De 0 a 6 puntos):

A) Cuando para la ejecución del proyecto la entidad se comprometa a la contratación de personas que sean beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía: 0,20 puntos por cada una de esas contrataciones, con un máximo de 1 punto.

B) Mediante el compromiso de mantenimiento del contrato o de formalización de una nueva contratación de las personas trabajadoras subvencionadas, por la entidad beneficiaria o por otras entidades sin ánimo de lucro, al menos en las mismas condiciones y una vez finalizado el período subvencionado, durante un periodo mínimo de 90 días: 0,5 puntos por cada contratación comprometida, con un máximo de 5 puntos.

En caso de nueva contratación, ésta deberá formalizarse en el plazo de un mes desde el día de finalización del período de contratación subvencionado y los costes, tanto en este caso como en el supuesto de mantenimiento de la contratación subvencionada, no podrán ser subvencionados con cargo a ésta u otras líneas de subvención.

Si durante el periodo de mantenimiento al que se refiere este apartado, el contrato se extinguiera por causa no imputable a la entidad, esta podrá contratar otra persona trabajadora subvencionada, en sustitución de aquella que causó baja. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en esta apartado y deberá formalizarse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato. De esta forma, en el caso de que tenga lugar esta sustitución, el periodo de mantenimiento vendrá determinado por la exigencia de que la suma de los períodos de los contratos sea de, al menos, 90 días.



III) Porcentaje de cofinanciación por la entidad solicitante de los costes salariales de las personas contratadas subvencionadas por encima del importe concedido, entendiéndose que un porcentaje del 100% equivale a un punto (De 0 a 3):

- Porcentaje de cofinanciación inferior al 20 por ciento: Se le asignará como puntuación el porcentaje de dicha cofinanciación.
- Porcentaje de cofinanciación entre el 20 y el 50 por ciento: 1 punto más el porcentaje de dicha cofinanciación.
- Porcentaje de cofinanciación superior al 50 por ciento: 2 puntos más el porcentaje de dicha cofinanciación.

En el cómputo de este porcentaje sólo se tendrá en cuenta el incremento salarial que se realice sobre las contrataciones solicitadas y durante el periodo de contratación a subvencionar previsto en la resolución de convocatoria.

IV) Integración laboral de las personas con discapacidad:

A) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- b) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- c) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

B) A las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se le atribuirá la misma puntuación que corresponda a las entidades que concurren y cumplan el criterio de valoración previsto en el punto anterior.

V) Por cumplir el solicitante con alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación:

- Que haya adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral: 1 punto.



- Que haya adoptado medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial y de transparencia retributiva: 1 punto.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la información contenida en el proyecto global y cualquier otra documentación que la entidad presente con la solicitud para acreditar dicha información.

3. Los proyectos se seleccionarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, se concederá la subvención, en primer lugar, a aquellas entidades que asuman un porcentaje mayor de cofinanciación, en los términos establecidos en el apartado 1.III) de este Resuelvo.

De continuar el empate, la subvención se concederá a aquellos solicitantes que acrediten una mayor antigüedad desde la fecha de constitución de la entidad hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. No obstante, cuando el crédito consignado en la resolución de convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, hayan sido admitidas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Octavo.- Cuantía de las subvenciones.

1.- La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona contratada, conforme a lo establecido en el número 2 de este Resuelvo, todo ello con independencia de la retribución que finalmente se le abone.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

2.- Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de las personas contratadas serán los siguientes:

Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos



pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, por cada persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 al 1, ambos inclusive.

3.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta convocatoria, no siendo dicho importe susceptible de revisión durante la vigencia del servicio.

Noveno.- Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán los recogidos en la Base 8ª de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre.

Décimo.- Requisitos, criterios y procedimiento para la selección de las personas a contratar.

1.- La contratación para la que se otorgue la subvención deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma se hallen desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo.

A estos efectos, se entenderá por persona desempleada quien no realiza ninguna actividad, por cuenta propia o ajena, ya sea a jornada completa o parcial.

Corresponde a las entidades beneficiarias la comprobación de dichos extremos, pudiendo obtenerla recabando de las personas trabajadoras un certificado de inscripción expedido por las Oficinas de Empleo de los Servicios Públicos de Empleo, y un informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, las entidades beneficiarias solicitarán las personas desempleadas necesarias, mediante la presentación de una Oferta de Empleo en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Una vez presentada la oferta, las Oficinas de Empleo realizarán la preselección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Condición de discapacidad.



c) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas el que la persona desempleada tenga a cargo a su cónyuge, hijos o hijas menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.

d) Edad y condición de mujer.

De entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración, entendiéndose por tales aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea de, al menos, 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

Una vez efectuada la preselección, las Oficinas de Empleo lo comunicarán a las entidades a fin de que éstas procedan a la contratación de conformidad con la normativa específica que, en su caso, sea de aplicación.

Corresponde a las entidades beneficiarias la comprobación de dichos extremos, pudiendo obtenerla recabando de las personas trabajadoras un certificado de inscripción expedido por las Oficinas de Empleo de los Servicios Públicos de Empleo, y un informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Las entidades beneficiarias podrán contratar directamente a las personas trabajadoras necesarias cuando la naturaleza social del proyecto así lo precise, previa solicitud al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el apartado de la solicitud reservado para este fin (Anexo I, hoja 3), observando los criterios de preferencia establecidos en el punto anterior.

La resolución de concesión contendrá la autorización o denegación expresa para dicha contratación directa, una vez examinado el contenido del proyecto.

4.- La formalización del contrato temporal se realizará siempre por escrito, utilizando la cláusula específica “*vinculados a programas de políticas activas de empleo*”, con una duración mínima inicial de seis meses, y el código de contrato más adecuado a su perfil y a las necesidades del proyecto.

5. - Una vez iniciado el último de los contratos subvencionados se presentará cumplimentada la Comunicación inicial de los trabajadores contratados (Anexo V). Además, dichos trabajadores deberán cumplimentar el Anexo VI autorizando o no al órgano gestor para la consulta de su vida laboral.

6.- Cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo subvencionado, podrá formalizarse el contrato de duración determinada para la sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, previsto en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el trabajador sustituto esté desempleado e inscrito en el Servicio Público de Empleo y sea contratado en las mismas condiciones que el trabajador sustituido.

7.- Si antes de finalizar dicho período alguno de los contratos se extinguiera, la entidad beneficiaria podrá contratar otra persona destinataria de la contratación que reúna los requisitos establecidos en la Base 6ª de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, en sustitución de aquella que causó baja. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en dicha Base y deberá formalizarse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato.



En todo caso se deberá remitir, respecto a esta nueva contratación, la misma documentación que se exige para el resto de contrataciones subvencionadas.

8.- No serán subvencionables las contrataciones formalizadas con trabajadores que, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención, hubieran sido ya destinatarios bien de estas subvenciones, bien de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de Renta Garantizada de Ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León,

Tampoco serán subvencionables las contrataciones formalizadas con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las entidades solicitantes.

Decimoprimer.- Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 1, del Resuelto Decimosegundo, de esta resolución de convocatoria.

2.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.



De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, si alguna entidad presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de solicitud aquélla en la que haya sido realizada la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

3. - El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles computados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta Resolución.

4.- Sólo se admitirá una solicitud por entidad, con un único proyecto.

En caso de presentarse dos o más solicitudes, la última presentada en plazo anulará las anteriores, tramitándose sólo la última presentada.

Decimosegundo.- Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención (Anexo I) deberán acompañarse los documentos que se relacionan a continuación:

- a) N.I.F. de la entidad.
- b) Documento de identidad del representante de la entidad (únicamente cuando el solicitante hubiera denegado expresamente al órgano gestor para que verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).
- c) Documento acreditativo de la representación de la persona que solicita la subvención en nombre de la entidad o empresa. A tal efecto podrá cumplimentarse el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- d) Documento acreditativo de la constitución de la entidad y, en su caso, modificaciones posteriores.
- e) Estatutos vigentes de la entidad solicitante.
- f) Si la entidad solicitante ha adoptado medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral o medidas conducentes a una mejor información sobre la estructura salarial y de transparencia retributiva: instrucción interna o acuerdo suscrito por la entidad solicitante en relación con dicho extremo.
- g) Anexo II (Proyecto global de la actividad) cumplimentado. Se presentará, además, como archivo anexo a la solicitud, una Memoria detallada y descriptiva del servicio a realizar, desglosando sus costes y justificando el interés general y social, y las expectativas de generación de empleo.
- h) Anexo III. Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



i) Anexo IV: Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella.

j) Anexo IX: Relación de trabajadores de la entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que estén exentas o no sujetas a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a iniciativa del interesado una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado denominado "Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado", que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimotercero.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción de Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución, pudiendo recabar a dichos efectos la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario vaya a prestar sus servicios en el momento de la formalización de la contratación. En el supuesto de que el proyecto se vaya a ejecutar en varias provincias, se podrá requerir la colaboración de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia donde el solicitante vaya a contratar a un mayor número de trabajadores.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, constituida conforme a lo establecido en la Base 15ª de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre.

Decimoquinto.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, se podrán asignar nuevas concesiones, sin necesidad de nueva convocatoria, a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de puntuación, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender, al menos, el primero de ellos.



4.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosexto.- Comunicaciones y notificaciones con los interesados.

1.- Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de Castilla y León.

2.-Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)”, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual el interesado deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, la entidad interesada autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

3. La Administración Pública enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso del representante del mismo, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso de carácter meramente informativo no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Decimoséptimo.- Modificación y revisión de la subvención concedida.

Una vez recaída la resolución de concesión, podrá autorizarse su modificación en los términos, condiciones y supuestos establecidos en la Base 18ª de la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre.

Decimoctavo.- Plazo y forma de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará una vez justificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Orden EEI/827/2019, de 16 de septiembre, y en la resolución de concesión de la subvención, previa liquidación definitiva.

Para ello se deberá presentar la siguiente documentación justificativa en el plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada:

- a) Anexo VII: Relación y datos de las personas contratadas, con indicación de la fecha de finalización del servicio objeto del proyecto.
- b) Contratos de trabajo de los trabajadores subvencionados.
- c) Documentación acreditativa de las altas y bajas de los trabajadores subvencionados en el Régimen General de la Seguridad Social.
- d) Nóminas acreditativas de los costes salariales derivados de la contratación, así como la acreditación de su pago.
- e) Documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, acreditación de su pago.
- f) Documentación acreditativa de liquidación y pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas por los trabajadores subvencionados en concepto de IRPF.
- g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con los trabajos llevados a cabo, número de personas contratadas por edad y sexo, su nivel de estudios, categoría profesional, duración de los contratos y práctica profesional adquirida por cada una de ellas, así como cualquier otro aspecto de interés relacionado con el empleo.
- h) Anexo VIII: Declaración de otras ayudas que la entidad tenga solicitadas y las concedidas para las contrataciones subvencionadas, con indicación de su importe y procedencia.
- i) Relación de las personas con discapacidad contratadas por la entidad o empresa durante la ejecución del proyecto, en el supuesto de que se hubiera comprometido a ello en la declaración responsable, a efectos de valoración.

En el caso de que la entidad solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores, (resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el órgano competente.)



Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

2.- Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Decimonoveno.- Forma de pago y régimen de anticipos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizarse pagos anticipados, con la consideración de pagos a justificar, de hasta el 100% de la subvención concedida, cuando hayan sido solicitados expresamente por la entidad en el espacio habilitado para ello en la solicitud de la subvención. De no cumplimentarlo, se entenderá que la entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que proceda, en concepto de liquidación, una vez aportada la justificación.

La resolución de concesión de la subvención especificará el anticipo reconocido, que será abonado en su totalidad, sin más trámites, una vez se tenga constancia de su notificación.

No se realizarán anticipos a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario

Vigésimo.- Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o empresas beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.



d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Vigésimo primero.- Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de la entidad bancaria UNICAJA IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515, indicando la entidad que realiza la devolución y el número de expediente asignado.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimo segundo.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, quien ejerza sus funciones, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución, así como la firma por delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, incoación y resolución de procedimientos de reintegro.



Vigésimo tercero.- Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimo cuarto.- Régimen de impugnación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN
Mariano Vezanzones Díez

